

**Ministerio de Cultura y Educación
Consejo Federal de Cultura y Educación
Secretaría General**

BUENOS AIRES, 04 de noviembre de 1998

RESOLUCION Nº 84/98 C.F.C. y E.

VISTO

Los incisos a), b), d) y e) del art. 66 y el inc. h) del art. 56 de la Ley Federal de Educación Nº 24.195, y

CONSIDERANDO

Que la Resolución Nº 26/93 C.F.C. y E. establece la metodología para acordar aspectos prioritarios para la aplicación de la Ley Federal de Educación, incluyendo los criterios generales para la equivalencia de títulos docentes, para el reconocimiento y la equivalencia de estudios, certificados y títulos de la educación formal;

Que la citada Resolución Nº 26/93 C.F.C. y E. prevé la Serie E. de documentos del Consejo Federal de Cultura y Educación denominada "Aportes al Marco Normativo para la Aplicación de la Ley Federal de Educación"

Que se hace necesario habilitar para la discusión en el ámbito federal los primeros documentos correspondientes a la Serie E;

Por ello,

LA XXXVII ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO FEDERAL DE CULTURA Y EDUCACIÓN

RESUELVE

ARTICULO 1º.- Aprobar el documento [Serie E, Número 0](#), "Acuerdos Normativos de la aplicación de la Ley Federal de Educación", que se anexa y forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.- Habilitar para la discusión en el ámbito federal, los documentos "Registro Nacional de Instituciones con Capacidad Legal para Emitir Certificados y Títulos" ([Serie E-1](#)); "Marco Nacional de Certificaciones" ([Serie E-3](#)); y "Mecanismo para el Reconocimiento y Equivalencias de Estudios, Certificados y Títulos" ([Serie E-6](#)).

ARTICULO 3º.- Comuníquese, cumplido archívese.

**ACUERDOS NORMATIVOS
DE LA APLICACION DE LA LEY FEDERAL
Acuerdo Serie E - 0**

1. ANTECEDENTES

1. En la resolución N° 26/93 del CFCyE se aprueba la "Metodología para acordar los aspectos prioritarios para la aplicación de la Ley Federal de Educación"
2. En esta Metodología se contempla la existencia de 5 circuitos a seguir para alcanzar los acuerdos mencionados, que son:

- a. el trabajo técnico
- b. las consultas federales
- c. las consultas nacionales
- d. los Acuerdos Federales
- e. la promulgación de los marcos normativos

1. Consistentemente con estos circuitos, se previeron en esta Metodología seis series de documentos:

- a. Serie O. Metodologías de trabajo
- b. Serie A. Documentos de trabajo
- c. Serie B. Documentos para la consulta
- d. Serie C. Consultas previas (federales y nacionales) a los Acuerdos del Consejo Federal
- e. Serie D. Acuerdos de mediano plazo del Consejo Federal
- f. Serie E. Aportes al Marco Normativo para la aplicación de la Ley Federal de Educación.

Durante 1993 a la fecha, se han aprobado un documento Serie O (la Metodología para acordar los aspectos prioritarios para la aplicación de la Ley Federal de Educación), y diversos documentos denominados como Serie A , que constituyen los Acuerdos de mediano plazo del Consejo Federal.

Aún cuando para estos documentos solo se utilizó la nominación Serie A, en todos los casos se han respetado los cuatro primeros circuitos acordados (Serie A,B,C y D).

Resta la promulgación de los marcos normativos relativos a los diferentes aspectos de la aplicación de la ley 24.195 y, para ello, generar los documentos Serie E: Aportes al Marco Normativo para la Aplicación de la Ley Federal de Educación.

2. DOCUMENTOS PREVISTOS EN LA SERIE E

La cantidad y el título de los documentos de esta serie se definirá a partir de las necesidades del proceso de concertación.

Una primera temática que requiere de aportes federales para avanzar en la aplicación de la de la Ley Federal de Educación es la referida a la validez nacional de estudios, certificados y títulos.

Para esta temática se prevén los siguientes documentos:

Serie E.1. Acuerdo sobre "Registro Nacional de Instituciones con capacidad legal de emitir certificados y títulos", que incluye:

- * denominación de las diferentes unidades escolares
- * requisito que deben reunir para ser autorizadas para certificar
- * procedimiento para ingresar en el registro nacional

Serie E.2. Acuerdo sobre "Criterios para la conformación y el funcionamiento de Unidades de Evaluación de la Red Federal de Formación Docente Continua"

Serie E.3. Acuerdo sobre "Marco Nacional de Certificaciones", que incluye los aspectos generales y el detalle de certificaciones del ámbito de la educación general.

Serie E.4. Acuerdo sobre "Marco de Certificaciones técnico-profesionales", que incluye la certificación de las titulaciones técnicas y de las certificaciones técnico-profesionales.

Serie E. 5. Acuerdo sobre "Marco de Certificaciones docentes", que incluye las titulaciones docentes (incluidas en el Documento A-14) y las demás certificaciones como especializaciones, orientaciones, post-títulos, para docentes y profesionales que se dediquen a la docencia.

Serie E. 6. Acuerdo sobre "Mecanismo para el reconocimiento y equivalencia de estudios, certificaciones y títulos" (Art.56 inc.b) Ley 24.195)

Serie E.7. Acuerdo sobre "Incidencia del resultado de la Prueba Nacional de Evaluación de fin de Polimodal".

Serie E.8. Acuerdo sobre "Seguridad documental de certificados y títulos", que incluye un procedimiento unificado de emisión y control de las certificaciones educativas.

**REGISTRO NACIONAL DE INSTITUCIONES
CON CAPACIDAD LEGAL DE EMITIR CERTIFICADOS Y TÍTULOS
Acuerdo Serie E - 1**

ANTECEDENTES

La Ley Federal de Educación determina en su art. 53º inc. c) que el Ministerio de Cultura y Educación tiene competencia para "dictar normas generales sobre equivalencia de títulos y estudios, estableciendo la

validez automática de los planes concertados en el Consejo Federal de Cultura y Educación". Esta atribución es consecuencia de la responsabilidad principal e indelegable que tiene el Estado Nacional de fijar y controlar el cumplimiento de la política educativa, de acuerdo con el Art. 2º de la misma ley.

Como parte del proceso de implementación de la Ley Federal de Educación, el Consejo Federal de Cultura y Educación resolvió apoyar el acuerdo de las provincias expresado en el Documento "Estructura del Sistema del Educativo Nacional", incluido como Anexo I de la Resolución 30/93 del CFCyE, cuyo punto 3 incluye la "concertación de una estrategia de implementación gradual y progresiva del sistema educativo nacional, acordando criterios cualitativos y metas cuantitativas referidos a todas las etapas y aspectos que requiere la aplicación de la Ley Federal de Educación".

Posteriormente, el Consejo Federal de Cultura y Educación acordó que a partir del ciclo lectivo 1996, la creación de nuevos establecimientos escolares estatales y privados tendrá que ajustarse a la nueva estructura académica del sistema educativo argentino (Punto B, Resolución 41/95)

Finalmente, el art. 7º del Decreto N° 1276/96 estableció que a partir del 1º de enero de 1997 los establecimientos escolares y las instituciones no universitarias de formación docente de carácter estatal que se creen, y los de carácter privado que reconozcan las distintas jurisdicciones locales, deberán ajustar su organización a la estructura aprobada por la Ley 24.195 y sus normas derivadas por lo que, a partir de esa fecha, tienen entidad administrativa como parte del sistema educativo nacional las unidades educativas creadas como de nivel inicial, de educación general básica, y de educación polimodal.

DEL REGISTRO NACIONAL DE INSTITUCIONES

La creación del Registro Nacional de Instituciones Educativas permitirá determinar la competencia para emitir certificaciones y títulos de cada establecimiento integrante del sistema educativo nacional.

El Registro Nacional de Instituciones Educativas es una base de datos que contiene la nómina de todas las instituciones autorizadas para emitir certificaciones y títulos con la información necesaria para su identificación.

Una unidad de prestación de servicios -escuela, colegio, instituto, facultad o universidad- ingresa o egresa del sistema educativo formal mediante un acto legislativo o administrativo -ley, decreto, resolución o disposición- que, simultáneamente con su creación o reconocimiento, la autoriza a emitir certificaciones y títulos.

Las provincias y la Ciudad de Buenos Aires, cada vez que aprueben la creación de una unidad de prestación de servicios educativos de gestión estatal, o el reconocimiento de una de gestión privada, comunicarán a la Oficina de Validez Nacional del Ministerio de Cultura y Educación, la

norma que aprobó la creación o el reconocimiento, con copia del acto respectivo. En el caso de las instituciones de formación docente, deberán respetarse los requisitos referidos a la acreditación.

La Oficina de Validez Nacional, previa verificación de que la unidad de prestación de servicios educativos cumple los requisitos para la obtención de la validez nacional de las certificaciones y títulos que emite, otorgará - conjuntamente con el Sistema Nacional de Información Educativa - el código con que se la identificará en el Registro Nacional de Instituciones Educativas, con el efecto de producir la validez automática prevista en el art. 53, inc.c) de la Ley Federal.

DE LAS UNIDADES EDUCATIVAS

Denominación

Las unidades educativas se denominarán de acuerdo con el nivel educativo que atiendan, de la siguiente manera:

- *Escuela*: para los servicios correspondientes al Nivel Inicial; a la Educación General Básica
- *Colegio*: para la Educación Polimodal y a los Trayectos Técnico-Profesionales.
- *Instituto*: para los servicios de nivel terciario docente y no docente.

Anexo de la Resolución N° 84/98

Versión 2

MARCO NACIONAL DE CERTIFICACIONES

Acuerdo Serie E – 3

La Ley Federal de Educación da al Ministerio de Cultura y Educación, como ministerio específico del Poder Ejecutivo Nacional, la facultad de garante del Sistema Nacional de Educación. Esta facultad se instrumenta a través de las normas generales que, a los fines de la equivalencia de estudios y títulos, establezcan la validez nacional.

Con el objeto de superar las barreras tradicionales y fomentar una mayor flexibilidad se propone la creación de un Marco Nacional de Certificaciones, que abarque tanto las titulaciones académicas como las profesionales.

La unificación de las certificaciones de los diversos aprendizajes permitirá:

- a los sistemas educativos de las provincias y la Ciudad de Buenos Aires, contar con un marco común consistente y comprensivo para el reconocimiento de los aprendizajes adquiridos por las personas que, en las distintas circunstancias de su vida, recorren las diversas alternativas de educación y formación.

- a las instituciones educativas, organizar y coordinar una variedad de servicios educativos que puedan adecuarse a las distintas necesidades de la población y de la comunidad.

- a las personas,

Ø organizar trayectorias flexibles de aprendizaje que resulten consistentes con sus necesidades y proyectos.

Ø contar con horizontes amplios de movilidad dentro del sistema educativo, facilitando el mutuo reconocimiento de los aprendizajes adquiridos en los diferentes niveles y modalidades.

Ø animarlas a incrementar sus niveles de educación y formación a lo largo de toda su vida activa, definiendo claramente las alternativas posibles y ampliando las oportunidades de acceso.

ORGANIZACIÓN GENERAL DEL MARCO DE CERTIFICACIONES

Este Marco Nacional de Certificaciones se asienta sobre cinco pilares básicos:

- La clara definición de **ámbitos de certificación**.
- La identificación de **niveles de certificación**
- La descripción de cada una de las **certificaciones** que integran dicho marco.
- La determinación de criterios y reglas para la elaboración de dispositivos de **articulación** horizontal y vertical entre las distintas certificaciones.
- La construcción de **trayectorias flexibles de aprendizaje**.

Ámbito de certificación

Es el espacio conformado por distintas áreas del sistema educativo que comparten la naturaleza de los aprendizajes que promueven.

Se distinguen cuatro ámbitos de certificación en el sistema educativo nacional:

- El de la Educación General
- El de la Educación Técnico-Profesional
- El de la Formación Docente
- El de la Formación Universitaria

Estos ámbitos se diferencian entre sí por los requisitos exigidos a las instituciones para integrarse a cada uno de ellos y por las certificaciones para las cuales esta integración autoriza.

Niveles de certificación

En cada ámbito de certificación se distinguen niveles de progresión de los aprendizajes, que se expresan en las certificaciones a las que esos aprendizajes conducen. Estos niveles permiten a las personas situarse en un momento de su trayectoria de aprendizaje y proyectar aprendizajes futuros planteándose alcanzar objetivos de mayor complejidad.

Los niveles pueden ser definidos de manera interna a cada ámbito, utilizando criterios que sólo son válidos para el tipo de aprendizajes que en ellos se organizan. Pero también pueden establecerse niveles que atraviesan transversalmente los distintos ámbitos para promover articulaciones entre ellos y facilitar así la movilidad de las personas entre distintos ámbitos, instituciones y programas.

Se trata, en este caso, de convenciones que se proponen describir la complejidad de los aprendizajes en los diferentes ámbitos de certificación. Es en este último sentido que se asume aquí la noción de niveles de certificación.

Los niveles de certificación permiten, también, formular un marco común de certificaciones para la educación de adultos y la formación técnico profesional.

Certificación

Es aquella operación a través de la cual una institución prestadora de servicios educativos integrante del sistema educativo nacional reconoce formalmente que una persona ha desarrollado un determinado nivel de conocimiento, saberes y/o competencias.

El producto de esta operación es un certificado. El certificado es el documento otorgado por una unidad de prestación de servicios educativos integrante del sistema educativo nacional por el que se reconocen formalmente los aprendizajes realizados a través de procesos que cumplen las condiciones mínimas exigidas por los organismos pertinentes.

Cuando los certificados habilitan para desempeñarse en determinadas actividades y/o para proseguir otros niveles de estudio, adquieren denominaciones que son específicas de cada sector del sistema educativo (Vgr. Certificado, título, postítulo, calificación profesional, certificado habilitante).

Los certificados pueden o no tener validez nacional. La validez nacional es otorgada por el Ministerio de Cultura y Educación de la Nación.

Articulación

Este término se utiliza para referirse a los criterios, reglas y dispositivos que permitan transferir aprendizajes adquiridos en alguno de los ámbitos de certificación de aprendizajes a otros.

A través de ellos se crean las condiciones para que una determinada certificación pueda reconocer aprendizajes ya desarrollados para la obtención de otra certificación, como parte de los aprendizajes que ella requiere.

La articulación entre certificaciones puede ser horizontal o vertical. La articulación horizontal permite que parte de la formación que una persona ha desarrollado para obtener un determinado certificado le sea reconocida como parte integral de la formación requerida para la obtención de otro certificado relacionado.

La articulación vertical implica que la formación desarrollada por una persona para la obtención de un determinado certificado, le es exigida para acceder a la formación que conduce a otro certificado del mismo o de mayor nivel.

Estas articulaciones permiten establecer los criterios, definir las oportunidades y desarrollar los dispositivos que servirán para la construcción de trayectorias formativas adecuadas a las necesidades educativas y proyectos de vida de las personas.

Trayectoria de aprendizaje

Es un conjunto coherente de experiencias formativas que permiten avanzar en forma progresiva hacia determinados niveles de certificación de aprendizajes.

Las trayectorias formativas pueden atravesar, horizontalmente, diferentes *ámbitos* y, verticalmente, distintos *niveles* de certificación para desarrollar aprendizajes de creciente amplitud y profundidad.

Esta posibilidad está vinculada con el reconocimiento que cada ámbito hace de las *certificaciones* alcanzadas en los demás (*articulación*).

DIAGRAMA DE LA ORGANIZACIÓN GENERAL DEL MARCO NACIONAL DE CERTIFICACIONES



1. Diferentes ámbitos de certificación

Cuatro son los ámbitos de certificación:

- El de la Educación General.
- El de la Formación Técnico-profesional.
- El de la Formación Docente
- El de la Formación Universitaria

1.1. El ámbito de la educación general.

En el ámbito de la educación general se certifican aprendizajes que preparan a las personas para la vida ciudadana, para el mundo del trabajo y para continuar los estudios en otros ámbitos y niveles de sistema.

El organismo que establece los procedimientos para la certificación de los aprendizajes es el Consejo Federal de Cultura y Educación.

Dos son los regímenes en los que se organiza este ámbito:

- El régimen regular.
- El régimen de educación de adultos.

1.2. El ámbito de la formación técnico-profesional.

En el ámbito de la formación técnico-profesional se certifican aprendizajes que preparan a las personas para desenvolverse competentemente en el mundo del trabajo.

El organismo que establece los procedimientos para la certificación de los aprendizajes es el Consejo Federal de Cultura y Educación, con el asesoramiento del Consejo Nacional de Educación-Trabajo:

Dentro del mismo se distinguen:

- aquellos aprendizajes que certifican competencias para áreas ocupacionales amplias dentro de las cuales las personas van definiendo opciones vocacionales y especificando su formación inicial (titulaciones técnicas).
- aquellos aprendizajes que certifican competencias para el desempeño en ocupaciones más específicas (calificaciones profesionales).

1.3. El ámbito de la formación docente

En el ámbito de la formación docente se certifican aprendizajes que preparan a las personas para ejercer la docencia en los niveles no universitarios en el sistema educativo (Nivel Inicial, EGB y Educación Polimodal).

El organismo que establece los procedimientos para la certificación de los aprendizajes es el Consejo Federal de Cultura y Educación.

Las instituciones de nivel superior no universitario que hayan sido acreditadas según el Régimen Nacional de Acreditación podrán certificar:

- La formación inicial docente(titulación docente).
- La capacitación, perfeccionamiento y actualización de los docentes en servicio.
- La capacitación pedagógica de los graduados no docentes.
- La capacitación de los graduados para nuevos roles profesionales.

2. Los niveles de certificación.

Se definen cinco niveles de certificación que atraviesan transversalmente los distintos ámbitos del sistema, diferenciando certificaciones de acuerdo al grado de complejidad de los aprendizajes que se certifican.

Estos niveles no pretenden establecer ninguna prescripción sobre la organización y naturaleza de los aprendizajes, sino constituirse en convenciones que faciliten la articulación entre las certificaciones que se ubican dentro de un mismo nivel y permitan identificar las oportunidades de progresión dentro de una trayectoria formativa.

La relación entre ámbitos y niveles de certificación permite establecer un sistema comprensivo de reconocimiento de aprendizajes que asume la siguiente forma:

MARCO PARA UN SISTEMA NACIONAL DE CERTIFICACIÓN DE APRENDIZAJES

Nivel	ÁMBITOS DE CERTIFICACIÓN				
	EDUCACIÓN GENERAL		FORMACIÓN TÉCNICO-PROFESIONAL		FORMACIÓN DOCENTE
	Régimen regular	Régimen de adultos			
V					
IV			Calificación Profesional IV	Técnico Superior	Profesor
III	Polimodal I	Polimodal	Calificación Profesional III	Técnico	
II	EGB	EGB	Calificación Profesional II		
I		Competencias básicas	Calificación Profesional I		

3. Las certificaciones.

3.1. Las certificaciones en el ámbito de la educación general.

Se ha señalado la diferenciación de dos regimenes en el ámbito de la educación general: el régimen escolar regular y el de la educación de adultos.

3.1.1. Las certificaciones en el régimen regular.

Las certificaciones en del régimen regular son:

- El Certificado de Educación General Básica.
- El Certificado de Educación Polimodal.

Estas certificaciones se basan en las resoluciones y acuerdos federales mencionados. Se caracterizan, en términos generales, por estar basadas en aprendizajes escolarizados, organizados secuencialmente y con cargas horarias definidas.

Certificado de Educación General Básica

- *Caracterización:* certifica el cumplimiento de los aprendizajes propios de la escolaridad obligatoria establecidos en los acuerdos federales sobre los contenidos básicos comunes para la Educación Inicial y la Educación General Básica.
- *Nombre del certificado:* Certificado de Educación General Básica
- *Modalidades:* aprendizajes escolarizados y no escolarizados.
- *Carga horaria:* 7.020 horas reloj como mínimo, distribuidas en tres ciclos de tres años cada uno:

EGB1: 2.160 horas reloj como mínimo

EGB2: 2.160 horas reloj como mínimo

EGB3: 2.700 horas reloj como mínimo

Certificado de Educación Polimodal

- *Caracterización:* certifica el cumplimiento de los aprendizajes propios de la escolaridad secundaria post-obligatoria establecidos en los acuerdos federales sobre los contenidos básicos para la Educación Polimodal.
- *Nombre del certificado:* Certificado de Educación Polimodal en (nombre de la modalidad específica)
- *Modalidades:* Son cinco:
 - * Ciencias naturales
 - * *Economía y gestión de las organizaciones*
 - * *Humanidades y ciencias sociales*
 - * Producción de Bienes y Servicios
 - * Comunicación, artes y diseño
- *Carga horaria:* 2.700 horas reloj como mínimo distribuidas a lo largo de tres años.

3.1.2. Las certificaciones en el régimen de educación de adultos

Para las certificaciones del régimen de educación de adultos se incorpora, además de la certificación de Educación General Básica y la certificación de Educación Polimodal, un *Certificado de Competencias Básicas* orientado a la recuperación y/o el

fortalecimiento de aquellas capacidades fundamentales que se consideran hoy requisitos indispensables tanto para abrirse oportunidades de aprendizaje como para desenvolverse en el mercado de trabajo.

Es necesario ampliar las oportunidades de acceso a la formación que conduce a estos certificados simplificando requisitos y flexibilizando las modalidades de organización del aprendizaje para permitir su adecuación a las condiciones y formas de organización de la vida de jóvenes y adultos.

Ampliar y desarrollar la articulación entre estas certificaciones y las certificaciones del ámbito de la formación técnico-profesional para facilitar la definición de trayectorias formativas que combinen la formación de competencias básicas y de fundamento con el desarrollo de competencias para el mundo del trabajo.

De este modo se establecen para este régimen:

- El Certificado de Competencias Básicas.
- El Certificado de Educación General Básica.
- El Certificado de Educación Polimodal.

Certificado de Competencias Básicas

- *Caracterización:* certifica el desarrollo de capacidades básicas de expresión oral y escrita, resolución de problemas aplicando el cálculo numérico, y competencias básicas en gestión de recursos y trabajo en equipo.
- *Modalidades:* aprendizaje modular.
- *Carga horaria:* sin carga horaria preestablecida.

Certificado de Educación General Básica

- *Caracterización:* certifica el cumplimiento de los aprendizajes propios de la escolaridad obligatoria establecidos en los acuerdos federales sobre los contenidos básicos comunes para la Educación General Básica para aquellas personas de xx años o más.
- *Modalidades:* aprendizaje modular, a distancia o semi-presencial.
- *Carga horaria:* sin carga horaria preestablecida.

Certificado de Educación Polimodal

- *Caracterización:* certifica el cumplimiento de los aprendizajes propios de la escolaridad secundaria post-obligatoria establecidos en los acuerdos federales sobre los contenidos básicos para la Educación Polimodal para aquellas de xx años o más.
- *Modalidades:* aprendizajes modulares, a distancia o semi-presenciales.
- *Carga horaria:* sin carga horaria preestablecida

3.2. Las certificaciones en el ámbito de la educación técnico-profesional.

Se distingue en este ámbito entre certificaciones de aprendizajes orientados hacia el desarrollo de competencias para el desempeño de ocupaciones específicas y certificaciones de aprendizajes orientados hacia áreas ocupacionales amplias dentro de las cuales las personas van definiendo sus opciones vocacionales y especificando su formación inicial.

Se denomina a las primeras calificaciones profesionales y a las segundas titulaciones técnicas.

3.3. Las certificaciones en el ámbito de la formación docente

En este ámbito se distingue entre titulaciones docentes que corresponde a la formación docente inicial; postítulos docentes; certificaciones de trayectos curriculares diferenciados y certificaciones de capacitación docente.

Dentro de esta última categoría de certificación se pueden distinguir certificación de capacitación, perfeccionamiento y actualización docente; capacitación pedagógica de profesionales y técnicos superiores y capacitación de graduados docentes para nuevos roles.

4. Articulación de certificaciones.

La articulación de certificaciones asegura que los aprendizajes certificados en diferentes ámbitos, regímenes, ofertas e instituciones educativas sean reconocidos como partes de los aprendizajes que permiten acceder a otras certificaciones. Este reconocimiento permite, además, diseñar ofertas formativas que habiliten el acceso a certificaciones diferentes (doble acción).

Este Acuerdo establece dos tipos de articulación de certificaciones. La *articulación horizontal*, que se define como el reconocimiento de una certificación como parte integral de la formación requerida por otra certificación del mismo nivel. Este tipo de articulación puede darse dentro de un mismo ámbito de certificación o entre ámbitos de certificación diferentes y permite flexibilizar las trayectorias de aprendizaje.

La *articulación vertical*, que se define como el reconocimiento de una certificación como parte integral de la formación requerida por otra certificación de un nivel posterior o como pre-requisito para el acceso a ofertas que conducen a las certificaciones de niveles posteriores..

Los siguientes criterios permiten establecer reglas y dispositivos de articulación entre las certificaciones:

- a. Deberán maximizarse las oportunidades de articulación entre certificaciones a través de dispositivos que permitan una amplia variedad de trayectorias de aprendizaje.
- b. Deberán maximizarse las articulaciones horizontales y verticales entre las certificaciones de la educación general –particularmente en el caso de certificaciones de educación general para adultos- y de la formación técnico-profesional para promover el desarrollo de competencias básicas y de competencias orientadas a la empleabilidad.
- c. las ofertas que permiten acceder a calificaciones profesionales y a titulaciones técnicas por áreas ocupacionales y sectores de actividad, se realizarán en el marco de familias profesionales (agrupamientos de ocupaciones relacionadas), de forma tal que se facilite la articulación horizontal y vertical de las respectivas certificaciones.
- d. El Consejo Federal de Cultura y Educación avanzará en la concertación de mecanismos que viabilicen la posibilidad y la oportunidad de la articulación

horizontal y vertical de las certificaciones técnico-profesionales y las certificaciones universitarias.

5. Trayectorias de aprendizaje

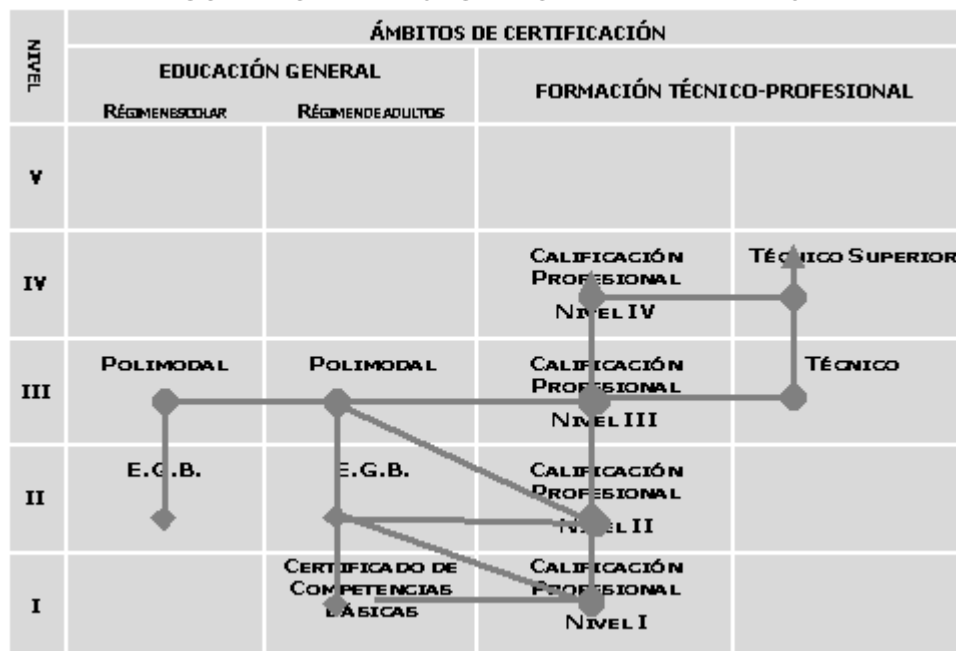
La estructura de certificaciones articuladas y organizadas en ámbitos y niveles establecida en este Acuerdo brinda el marco para el desarrollo de un sistema de ofertas de aprendizaje adaptable a las diversas condiciones, necesidades, etapas y proyectos de vida de las personas.

El sistema contribuirá a que las personas puedan, con la asistencia y los incentivos necesarios, diseñar trayectorias de aprendizaje que les permitan ampliar y profundizar sus competencias básicas y profesionales a lo largo de toda su vida.

Dicha asistencia y dichos incentivos se concretarán a través de las siguientes líneas generales de acción político-educativas:

- a. Universalización del tercer ciclo de la Educación General Básica.
- b. Desarrollo de alternativas flexibles de Educación General Básica para adultos.
- c. Implementación de servicios de formación de competencias básicas.
- d. Concertación de acuerdos con sectores empresariales, sindicales y representativos de otros actores involucrados en implementación del sistema de certificación comprendido en este Acuerdo.
- e. Desarrollo de sistemas de información y asesoramiento que permitan a las personas la identificación de oportunidades de aprendizaje y la formulación de trayectorias adecuadas a sus necesidades y las de la comunidad.
- f. Desarrollo de sistemas de evaluación y mejoramiento de la calidad educativa para fortalecer el prestigio social de las certificaciones y alentar a las personas a incorporar a sus proyectos de vida el planteo de objetivos formativos de creciente complejidad.
- g. Implementación de una reforma institucional de la educación de adultos y de la formación técnico-profesional tendiente a la diversificación y la articulación de ofertas, así como su adecuación a las necesidades de la población.

POSIBLES TRAYECTORIAS DE APRENDIZAJE



**MECANISMO PARA EL RECONOCIMIENTO Y
EQUIVALENCIAS DE ESTUDIOS, CERTIFICADOS Y TÍTULOS.
Acuerdo Serie E - 6**

La Ley Federal de Educación en su art. 53° inc. c) establece que "El Poder Ejecutivo Nacional, a través del ministerio específico, deberá: Dictar normas generales sobre equivalencia de títulos y estudios, estableciendo la validez automática de los planes concertados en el seno del Consejo Federal de Cultura y Educación".

Por otra parte el art. 56° inc. b) determina que el "Consejo Federal de Cultura y Educación deberá acordar los mecanismos que viabilicen el reconocimiento y equivalencia de estudios, certificados y títulos de la educación formal y no formal en las distintas jurisdicciones".

Procedimiento para otorgar validez nacional

a las certificaciones y títulos emitidos

Se propone el siguiente mecanismo para viabilizar el reconocimiento y la equivalencia de estudios, certificados y títulos:

1. El Consejo Federal de Cultura y Educación aprueba la Estructura Curricular Básica de un nivel o modalidad de la educación, teniendo en cuenta los CBC correspondientes.
2. El Ministerio de Cultura y Educación dicta una Resolución Ministerial estableciendo la Estructura Curricular Básica de cada nivel, como marco para la otorgación de la validez nacional de estudios, certificados y títulos.
3. La provincia dicta una Resolución Provincial estableciendo la Estructura Curricular Específica, como marco para los planes por institución educativa.
4. Estas resoluciones provinciales son enviadas al ministerio de Cultura y Educación (Oficina de Validez Nacional de Estudios, Certificaciones y Títulos). Este dará su conformidad dando un número de registro que deberá ser colocado en cada uno de los certificados que se emitan correspondientes a dicha estructura curricular específica.
5. Los "planes de las instituciones" pueden ser establecidos por las mismas escuelas a través de una disposición institucional, o por la autoridad competente de cada ministerio provincial, o la autoridad regional. El plan de institución agrega al plan provincial -que es general- la especificación de los espacios curriculares institucionales, la existencia de itinerarios o módulos de TTP, etc.
6. La institución educativa emite el certificado de los alumnos. Para ello debe contar con un Registro de Alumnos, instrumento público donde figura la nómina de los alumnos con sus datos personales identificatorios

y las calificaciones obtenidas, de acuerdo con el Régimen de Evaluación y Promoción vigente. Para garantizar la seguridad documental, estos certificados deben acogerse a la normativa de resguardo de la seguridad documental establecida nacionalmente, que implicará un tipo de formato y papel determinado y su individualización a través de un número de código de barras.

7. Cada establecimiento comunica a la Oficina de Legalizaciones del ministerio local respectivo los números de código correspondientes a cada uno de los certificados de estudio que emiten, y los datos personales de los alumnos a los cuales corresponden.

8. La Oficina de Legalizaciones de la provincia legaliza estos certificados, certificando:

- i. que la escuela se encuentra en el Registro Nacional de Instituciones
- ii. que la estructura de la escolaridad cumplida se corresponde con la Ley Federal
- iii. que los planes de estudio corresponden a una estructura curricular específica aprobada por el ministerio provincial y registrada
- iii. que la escuela aplica el Sistema de Evaluación y Promoción acordado

9. La Oficina de Legalizaciones de cada provincia desarrolla una Base de Datos con todos los certificados que legalizó, que constituye la base de un sistema nacional informatizado de control de la validez nacional de los estudios, certificados y títulos.

10. El Ministerio de Cultura y Educación organizará una Oficina de Validez Nacional que tendrá como tarea:

- Dar los códigos a las unidades educativas autorizadas para certificar
- Dar los números de Registro de las Estructuras Curriculares pedidos por las provincias
- Concentrar las consultas de las bases de datos de todas las provincias
- Controlar de algún certificado específico cuando se le requiera.

En este mecanismo interviene la Oficina de Validez Nacional de Estudios, Certificaciones y Títulos del Ministerio de Cultura y Educación de la Nación (responsable del "Registro Nacional de Instituciones con capacidad legal de emitir certificaciones y títulos" y del "Registro de Estructuras Curriculares Provinciales") y la "Oficina de Legalización" de cada una de las provincias y de la Ciudad de Buenos Aires.